

Medellín, 17 de abril de 2020

Señora Magistrada

Dra. Carmen Helena Castaño Cardona

Tribunal Superior de Medellín

E. S. D.

Ref. Subsanación de tutela

Accionantes: Catalina Cardozo Arango –Agente Oficioso
Juan Esteban Sanín Gómez- Agente Oficioso

Accionados: Presidencia de la República
Vicepresidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Migración Colombia

Radicado: Sin radicado por la circunstancia de emergencia actual.

Respetada Sra. Magistrada.

Catalina Cardozo Arango y Juan Esteban Sanín Gómez, actuando en nuestra calidad de agentes oficiosos de los aproximadamente 4.500 ciudadanos colombianos que se encuentran fuera del país tratando de regresar al mismo, y a quienes no se les está permitiendo ellos, en contravención a los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia, muy respetuosamente manifestamos lo siguiente:

1. Desconocemos la identidad de todos los colombianos que se encuentran en dicha situación, razón por la cual estamos acudiendo a la defensa de los mismos a través de la legitimación extraordinaria por categorías, sustento que exponemos más adelante.
2. La identidad de algunos de los colombianos que representamos, y que podemos enunciar en este momento es la siguiente:
 - Manuela Serna, ciudadana colombiana que se encuentra en Leipzig, Alemania.
 - Stefania Muñoz, ciudadana colombiana que se encuentra en Frankfurt, Alemania.
 - Lina Quiroga, ciudadana colombiana que se encuentra en Buenos Aires, Argentina
 - Ferney Cuesta, ciudadano colombiano que se encuentra en Buenos Aires, Argentina.

- Javier Arcila, ciudadano colombiano que se encuentra en Sydney, Australia
- Andrés Rodríguez, ciudadano colombiano que se encuentra en Adelaide, Australia.
- Ramón Angel Gómez, ciudadano colombiano que se encuentra en Bolivia.
- Angélica Galeano, ciudadana colombiana que se encuentra en Liberia, Costa Rica.
- Ángela Galvis y David Felipe Ávila, ciudadanos colombianos que se encuentran en Willemstad, Curazao
- Mariana Valencia, ciudadana colombiana que se encuentra en El Cairo, Egipto
- Alejandro Rueda, ciudadano colombiano que se encuentra en Barcelona, España.
- Sergio Hernán Bedoya y Lorena Márquez, ciudadanos colombianos que se encuentran en Valencia, España.
- Liseth Leguia, ciudadana colombiana que se encuentra en Paris, Francia
- Cristian Monsalve, ciudadano colombiano que se encuentra en Paris, Francia
- Maria Ballesteros, ciudadana colombiana que se encuentra en ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Abilio Peña, ciudadano colombiano que se encuentra en Tegucigalpa, Honduras.
- Mariana Vélez Gordillo, ciudadana colombiana que se encuentra en Milán, Italia.
- Edna Carolina Suárez, ciudadana colombiana que se encuentra en Roma, Italia
- Camila Casas, ciudadana colombiana que se encuentra en La Valeta, Malta.
- Valentina Zapa, ciudadana colombiana que se encuentra en La Valeta, Malta.
- Jaime Alberto Corredor, ciudadano colombiano que se encuentra en Guadalajara, México.
- Alex Varancel, ciudadano colombiano que se encuentra en Mónaco.
- Diego Carvajal, ciudadano colombiano que se encuentra en Katmandú, Nepal.
- Myriam Rojas Salas, ciudadana colombiana que se encuentra en Amsterdam, Holanda.
- Laura Bucheli, ciudadana colombiana que se encuentra en Amsterdam, Holanda
- Rafael Vernaza, ciudadano colombiano que se encuentra en Mascate, Omán.
- Sebastián Lino, ciudadano colombiano que se encuentra en Lisboa, Portugal
- Esteban Saúl Cortés, ciudadano colombiano que se encuentra en Estocolmo, Suecia.
- Nataly Lozano, ciudadana colombiana que se encuentra en Berna, Suiza.
- Gloria Vela, ciudadana colombiana que se encuentra en Zurich, Suiza.
- Valeria Guerrero, ciudadana colombiana que se encuentra en Kazán, Russia.
- Natalia Rusler, ciudadana colombiana que se encuentra en Caracas, Venezuela.

Manifestamos no conocer las cédulas de ciudadanía de los anteriormente mencionados ciudadanos colombianos.

I. REGLA DE DERECHO LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN DEFENSA DE INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS – EVENTO DE LEGITIMACIÓN EXTRAORDINARIA POR CATEGORÍAS.

Como se advierte desde el postulado inicial, los tutelantes aquí no solo actúan como agentes oficiosos de sujetos independientes sino que actúan como un canal o conducto que permita satisfacer el interés de un colectivo y de esta forma garantizar que el derecho a la vida de personas que tienen el derecho fundamental y humano de regresar a su país, y que hoy no les es permitido.

Frente a lo anterior, es preciso indicar que en la presente acción de tutela estamos en presencia de un evento de **legitimación extraordinaria por categorías** en evento de reclamo de intereses colectivos.

El abordar eventos de legitimación en la causa extraordinaria por categorías, o legitimación en la causa en pro de colectivos por vía de tutela, hace que se deba realizar un análisis jurisprudencial y doctrinal serio sobre dichas figuras, de cara a poder entregarle al juez los elementos que permitan configurar una regla de derecho, con la suficiente fuerza para que las pretensiones salgan avantes:

1.1. Consideraciones sobre la legitimación en la causa por activa:

El doctrinante y magistrado Dr. Martín Agudelo Ramírez indicó frente a la legitimación extraordinaria, por categorías y en virtud de un colectivo lo siguiente:

LEGITIMACIÓN EXTRAORDINARIA

El criterio excepcional de la legitimación, conocido con el nombre de legitimación, conocido con el nombre de la legitimación extraordinaria, hace referencia a las hipótesis en las que no es posible establecer la afirmación coincidente entre las titularidades procesales y sustanciales.

Permite la participación excepcional en el proceso de sujetos autorizados desde el propio ordenamiento jurídico, debiéndose demostrar la calidad con la que ha de actuarse en el proceso. Existen diversos motivos que posibilitan esta especie de legitimación: la existencia de un vínculo que se tenga con un conjunto de bienes, o en atención a que se es miembro de una determinada categoría legitimada o grupo, o a la necesidad de sustituir a un

determinado sujeto en aras de obtener beneficios indirectos sobre una relación material aunque no sea la procesada, etc.

Son ejemplos de legitimación procesal extraordinaria los siguientes: los patrimonios autónomos, la legitimación por categorías y la sustitución procesal.

La legitimación por categorías

En la legitimación por categorías se permite la actuación procesal **en aquellos sujetos que se encuentran en una misma categoría pese a no ostentar en sus personas la titularidad del derecho sustancial.** Puede considerarse como ejemplo la posibilidad de que en cónyuge, aunque no sea el titular de un bien determinado que esté en cabeza del otro cónyuge, una vez se haya disuelto la sociedad conyugal, sin haberse dado la liquidación adjudicación respectiva, pueda pedir o reclamar algo por vía de pretensión procesal en la que se comprometa el referido bien. Como ejemplo también puede citarse el e la posibilidad que tienen los ascendientes de solicitar la nulidad del matrimonio de sus parientes, pese a no ostentar la titularidad sustancial del derecho pretendido. **Finalmente puede considerarse el caso de los intereses difusos, en el que se considera que la titularidad activa de lo pretendido puede tenerla un grupo indeterminado de sujetos vinculados por relaciones de hecho, en asuntos como los referentes a la defensa del medio ambiente, de valores culturales o históricos, etc.**¹

“Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto”

En coherencia con la postura antes expuesta, están los doctrinantes BEATRIZ QUINTERO y EUGENIO PRIETO, quienes en su obra Teoría General del Proceso, plantearon diferentes hipótesis de legitimación extraordinaria en la causa:

Nadie puede, en nombre propio, pretender o ser demandado a contradecir en proceso, resistir a una pretensión, sino por una relación, de la cual se atribuya, o se le atribuya a él la subjetividad activa o pasiva. Esta es la regla que conviene a la legitimación ordinaria. (...).

El criterio excepcional de legitimación

¹ El Proceso Jurisdiccional, Martín Agudelo Ramírez, Segunda Edición, año 2007, páginas: 324 y siguientes.

Cuando se apuntaba la regla de la legitimación concebida por Allorio, implícitamente se indicaban unas excepciones a ella y se sugería una legitimación extraordinaria. Como meollo del asunto puede considerarse el enunciado que sigue: “está vedado por la regla de la legitimación, por su criterio normal, pretender o resistir en un proceso en el cual se debata una relación sustancial de la que el demandante no se afirme como polo activo o de la que no se afirme que el demandado es el polo pasivo”.

Los supuestos de legitimación extraordinaria son muy variados y diversos entre sí, con el único común denominador de la falta de coincidencia de titularidades y de su autorización legal especial; siempre que alguien, porque una norma así lo estatuya expresa o tácitamente, pueda presentarse el proceso como titular de la relación procesal sin afirmarse al mismo tiempo titular del derecho que se debate, se dará una hipótesis de legitimación extraordinaria o anormal: legitimación por categorías, litisconsorcio necesario, intervención en proceso de los patrimonios autónomos, la denominada pretensión oblicua, legitimación al dueño del bien para debatir asuntos que conciernen, por ejemplo, a un contrato de arrendamiento etc.

Este tema cobra gran actualidad dada la incursión en nuestro sistema de las denominadas class acción del common law. En las acciones de grupo la legitimación, como lo anota Calamandrei se concede a todos los de la categoría y a quienes tendrían una relación muy especial con el grupo, como acaece con el ombudsman, con el defensor del pueblo, con los personeros, con el ministerio público a veces y otras con los defensores de menores. Son tantas y variables las hipótesis de legitimación anormal, que el análisis de algunas solamente lleva un temario y una dificultad que acaso excedan el propósito de este estudio. (...)

En atención a lo anterior, solicito nos sea reconocida la calidad de agentes oficiosos frente a esta colectividad de colombianos que se encuentran en la misma situación fáctica.

Solicitud:

Respetuosamente se solicita a la Honorable Magistrada:

1. Admitir la presente acción de tutela, reconociendo a los agentes oficiosos como agentes de una colectividad, en atención a la legitimación extraordinaria por categorías establecida en el cuerpo de este memorial.

2. Subsidiariamente, solicitamos se proceda a admitir la presente tutela reconociendo a los promotores de la misma como agentes oficiosos de los colombianos referidos en el cuerpo de este memorial.

Atentamente,

Catalina Cardozo Arango

C.C. 32.242.614

T.P. 149.200

Juan Esteban Sanín Gómez

C.C. 71,334,897

T.P.135,113 C.S.J.